

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4048.

NUMERO 1079.

En uso de mis atribuciones Constitucionales y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928,

DECRETO:

ARTICULO 1.—Como una medida de seguridad complementaria al Decreto No. 971 de fecha 8 de Junio de 1928, se extiende a todos los países Europeos la prohibición para la importación de patatas.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los treintún días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4048.

NUMERO 1080.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, en fecha 10 de Diciembre del corriente año, por el Señor R. Arcadio Sánchez, en su calidad de Presidente del "Casino de Monte Cristy", asociación recreativa

domiciliada en la ciudad de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, en solicitud de la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para presentarla;

CONSIDERANDO que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley para su incorporación;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación de la sociedad recreativa “CASINO DE MONTE CRISTY”, fundada por tiempo indefinido y domiciliada en la ciudad de Monte Cristy, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y ordenación de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.